

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
ESTADO MAYOR CONJUNTO
DIVISIÓN DE PERSONAL



DIRECTIVA

N° MD - EMC - ID - 672 - 05 - 87

**DISTINTIVO DE RECONOCIMIENTO POR SERVICIO EN
FRONTERAS**

CARACAS, 05 DE OCTUBRE DE 1987

REPÚBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
ESTADO MAYOR CONJUNTO
DIVISIÓN DE PERSONAL

Nro. MD-EMC-ID-672-05-87

DIRECTIVA

ASUNTO: DISTINTIVO DE RECONOCIMIENTO POR SERVICIO EN FRONTERAS

I.- OBJETO:

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que han de regir el otorgamiento y uso del Distintivo de Reconocimiento por Servicio en Fronteras instituido para recompensar a los Profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales.

II.- SITUACIÓN:

- A. El Servicio de Fronteras demanda abnegación y el tiempo que el profesional militar pasa en estas guarniciones le somete a privaciones y sacrificios.
- B. El Ejército otorga un distintivo de reconocimiento por el desempeño de servicios distinguidos en tales situaciones.
- C. El Ministerio de la Defensa, entiende que este servicio que prestan por igual todos los integrantes de las Fuerzas Armadas debe ser reconocido en idénticas condiciones.

III.- DISPOSICIONES:

A. Generales.

1. Creación:

Se crea el Distintivo de Reconocimiento por Servicio en Fronteras con la finalidad de estimular y premiar al Personal Profesional de las Fuerzas Armadas Nacionales que presta servicio en las Unidades Fronterizas, en sitios inhóspitos y que hayan observado un comportamiento ejemplar, excelente espíritu militar y alto concepto del deber durante su permanencia, de forma tal que su presencia sea motivo de orgullo para los venezolanos.

a. Clases:

El Distintivo de Reconocimiento por Servicio en Fronteras será de tres (03) clases, en función del tiempo de servicio prestado en sitios inhóspitos en Unidades ubicadas en zonas de Seguridad Fronteriza o cumpliendo misiones específicas de seguridad en las Fronteras.

b. Descripción:

El Distintivo será una pieza metálica esmaltada, cuya base es el Escudo y el Tricolor Nacional con la silueta del Mapa de Venezuela grabada en color plata ocupando todo el cuartel, en la parte superior un casco romano escoltado por dos laureles y apoyados sobre un gonfalon que lleva la inscripción "Fronteras" y un gonfalon en contorno con la inscripción "Servicio Distinguido". El color del gonfalon determinará la clase.

- c. Dimensiones:
- (1) Dimensión General.
 - (a) Alto 40 mm medidos desde el casco romano hasta el lazo inferior del gonfalon de contorno.
 - (b) Ancho:
 1. Mayor, medido en la parte superior del gonfalon de contorno 29mm.
 2. Menor, medido en la parte media: 22,6mm
 - (2) Dimensiones de los elementos componentes:
 - (a) Base escudo nacional (modelo escudo inglés)
 1. Ancho base superior: 21mm
 2. Ancho base menor: 16mm
 3. Alto:
 - a. Mayor: medido desde la base superior al espolon: 18mm.
 - b. Menor: medido desde la base superior a la base inferior: 17,5 mm.
 - (b) Gonfalon de Contorno:
 1. Ancho: 2,5 mm.
 2. Largo: Contorno del escudo excepto la parte superior.
 - (c) Gonfalon Superior:
 1. Ancho: 2,5 mm.
 2. Largo: Se extendera sobre la base superior del escudo hasta cruzar sus extremos con el gonfalon de contorno.
 - (d) Laureles:
 1. Ancho: 5 mm.
 2. Largo: 15 mm. Desde su extremo en el cruce con el gonfalon de contorno hasta tocar el casco romano.
 - (e) Casco Romano:
 1. Ancho: 6 mm.
 2. Alto Total: 7 mm.
- d. Colores:
- (1) Escudo de Venezuela con la tres franjas de la Bandera dispuestas diagonalmente de derecha a izquierda.
 - (2) Mapa de Venezuela en color plata.
 - (3) Casco Romano: Dorado.
 - (4) Laureles Verdes.
 - (5) Gonfalones:

Amarillo	1ra. Clase
Azul	2da. Clase
Rojo	3ra. Clase
 - (6) Letras: en Dorado.
- e. Clasificación:
- (1) El Distintivo de Tercera Clase se otorgara a los Profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales que hayan cumplido un (01) año de servicio continuo o dos (02) años discontinuos en las fronteras y se identificarán por el gonfalon del escudo de color esmalte rojo.

- (2) El Distintivo de Segunda Clase se otorgará a los Profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales, que hayan cumplido dos (02) años de servicio continuos o tres (03) años discontinuos en las fronteras y se identificará por el gonfalon del escudo de color esmalte azul.
- (3) El Distintivo de Primera Clase se otorgará a los Profesionales de las Fuerzas Armadas nacionales, que hayan cumplido tres (03) años de servicio continuo o cuatro (04) discontinuos en las fronteras y se identificará por el gonfalon del escudo de color esmalte amarillo.

2. Otorgamiento del Distintivo:

- a. El Distintivo de Fronteras, en todas sus clases, será otorgado a los Profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales, en las sedes de los Comandos Divisionarios o de Brigadas del Ejército y sus equivalentes de otras Fuerzas durante el acto de celebración del día de la Fuerza, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Dirección.
- b. La Repartición de Personal de cada Fuerza designará una Junta que estudiará las acreencias de los candidatos propuestos por los Comandos de Unidades Fronterizas que ocupen cargo o hayan prestado servicios en las mismas, a fin de recomendar a aquellos que la merecen especificando la clase que le corresponda según sus acreencias.
- c. La Junta Evaluadora del Distintivo de Reconocimiento por Servicio en Fronteras iniciará sus labores a partir del 1° de Abril, fecha en la cual se deben haber recibido las solicitudes correspondientes.
La Repartición de Personal de la Fuerza informará antes del 1° de junio de cada año los nombres de los Profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales de cada Comando de División o Brigada del Ejército y sus equivalentes de otras Fuerzas, que son acreedores de tal distinción.
- d. Se hacen merecedores de esta distinción aquellas profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales que cumplen misiones fronterizas en las Unidades que a juicio de las Fuerzas Armadas llenen los requisitos objeto y razón de la presente Directiva sobre "Régimen de Compensaciones y Estímulos para el personal militar que presta servicios en áreas fronterizas y sitios inhóspitos del Territorio Nacional"

3. Uso del Distintivo:

- a. El Distintivo de Fronteras será usado, en todos los uniformes, en el tachón del bolsillo derecho.
- b. Sólo podrá ser usada una sola insignia de esta naturaleza, en cualquier caso, la de mayor categoría.
- c. Las insignias o emblemas de cursos preceden en su colocación al Distintivo de Fronteras.

4. Acreencias:

- a. El otorgamiento del Distintivo de Fronteras requiere el cumplimiento de todas las acreencias indicadas a continuación:

- (1) Haber prestado, como mínimo, servicio en fronteras por el lapso establecido para la clase.
- (2) Haber demostrado, durante el ejercicio de sus funciones en el área fronteriza, un excelente espíritu militar, elevado concepto del deber y grandes dotes de abnegación y sacrificio.
- (3) Haber demostrado durante su tiempo de servicio en la frontera irreprochable conducta.

5. Diploma:

El Diploma, firmado por el Comando General de la Fuerza, será redactado en los términos que se enuncian en el anexo.

6. Registro:

La Repartición de Personal de la Fuerza llevará un libro donde registrará los nombres y apellidos completos, cédula de identidad y demás datos de aquellas personas que sean agraciadas con el referido Distintivo indicando la clase y fecha de otorgamiento.

B. Particulares:

1. El tiempo se entiende como el lapso comprendido desde el día de presentación a ocupar cargo hasta el día que lo entrega y se comprobará con los partes diarios que registren el suceso en la Unidad correspondiente y será reconocido en períodos anuales y algún tiempo fracción sólo podrá ser computado si el oficial es nuevamente designado a una Unidad de Fronteras.
2. Toda persona que use el Distintivo de Fronteras, sin habersele conferido será sancionado conforme a lo establecido en el Artículo 566 del Código de Justicia Militar.
3. La Junta de Evaluación para el otorgamiento del Distintivo de Fronteras estará integrado por:
 - Director o Comandante de Personal de la Fuerza.
 - Un Coronel Representante de la Repartición de Personal quièn presidirá el trabajo de revisión de solicitudes y documentos.
 - Dos Oficiales Superiores a criterio de la Repartición de Personal, quienes estudiarán todas las solicitudes y elaborarán un informe con las recomendaciones correspondientes.
4. Las recomendaciones para el otorgamiento deben establecerse por unanimidad, un voto salvado aplaza para el siguiente año el estudio del expediente y acreencias del propuesto, objeto de voto en contra o salvado.
5. Para ser miembro de la Junta se requiere poseer el distintivo como mínimo de la 3ra. Clase.

6. Los costos de elaboración del distintivo y diploma correspondiente deberán ser cubiertos por la Fuerza otorgante.

C. Transitorias:

1. Las dependencias que posean algún distintivo con idéntico propósito al que aquí se dispone harán el cambio para la equivalencia de clases en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Directiva.
2. Se derogan las disposiciones particulares y se eliminan los distintivos que existieren en forma parcial para reconocer el servicio del cual trata el presente Documento.

IV. VIGENCIA:

La presente Directiva entrará en vigencia al momento de su promulgación.

ACUSE RECIBO

CUMPLASE,

ELIODORO ANTONIO GUERRERO GOMEZ

General de División (Ej.)

Ministro de la Defensa

